

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00305-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandante subsano los defectos de la demanda dentro del término. Riohacha, D. T. y C., septiembre 7 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, septiembre siete (7) del Dos Mil Veintidós (2022)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ
<b>DEMANDADO</b>	YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00314-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

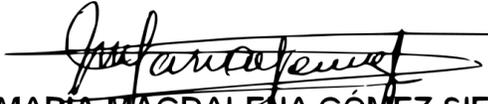
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, a favor de su hija NNA MARIA CAMILA MOSQUERA IBAÑEZ, representada por la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.341.366.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor YEISON DE JESUS

MOSQUERA PEÑALOZA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, como apoderada de la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

